



JUJUY



DECRETO 3889-S/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Adicional por Función Jerárquica de Emergencia por COVID-19.
Del: 10/08/2021; Boletín Oficial: 03/11/2021

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y,

CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de la declaración de “Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Covid-19” dispuesta por Decreto N° 696-S-2020, resultó pertinente, necesario, diseñar estrategias integrales para cubrir necesidades de servicios en cuidados intensivos, emergencia y especialidades hospitalarias e intrahospitalarias en todos los nosocomios de la Provincia.

Que, las mismas, son operativizadas por Directores y Sub Directores de Salud y Directores Administrativos de los Hospitales de la provincia en todos los niveles, importando una tarea a destajo, plausible, desde que fuera declarada la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria COVID-19.

Que resulta procedente, imprescindible, en el marco de excepcionalidad, implementar un “Adicional por Función Jerárquica de Emergencia por COVID-19”, como reconocimiento económico al servicio desplegado en la Emergencia Sanitaria, para los directores de hospitales dependientes del Ministerio de Salud que prestan servicios efectivos en los nosocomios y/o centros pre hospitalarios de salud de la provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica por Covid-19, el “Adicional por Función Jerárquica de Emergencia por COVID-19”, destinado a Directores de Hospitales y Pre Hospitalarios dependientes del Sistema Público de Salud de la Provincia de Jujuy.

Art. 2°.- La función jerárquica del “Adicional por Función Jerárquica de Emergencia por COVID-19” comprende el desempeño de las funciones de gestión pública y coordinación hospitalaria de carácter activo, presencial y efectivo, por parte de los funcionarios que se encuentran al frente de los nosocomios en toda la provincia, para atender las contingencias emanadas de la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19, debiendo asegurar y mantener la continuidad de la asistencia sanitaria de todos los servicios de salud que al efecto prevea el Ministerio de Salud de la Provincia.-

Art. 3°.- Quedan alcanzados por el “Adicional por Función Jerárquica de Emergencia por COVID-19”, los siguientes cargos y los que cuya denominación en el futuro sean modificados:

DIRECTORES DE HOSPITALES;

SUBDIRECTORES;

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS;

DIRECTORES GENERALES ADMINISTRATIVOS REGIONALES.

Art. 4°.- Establécese que el valor del “Adicional por Función Jerárquica de Emergencia por COVID-19”, será de aplicación según el nivel de complejidad hospitalaria:

3° NIVEL: de tres (3) Guardias Activas Extras dispuestas mediante Resolución Conjunta N° 2575-SyH/F/2020 (Art. 7° inciso 1. a-i), incluyendo el bono previsto en el Decreto N° 1580-S/2020.

2° NIVEL, CENTRO DE ESPECIALIDADES NORTE Y SUR: de dos (2) Guardias Activas Extras dispuestas mediante Resolución Conjunta N° 2575-SyH/F/2020 (Art. 7° inciso 1. a-i), incluyendo el bono previsto en el Decreto N° 1580-S/2020.

1° NIVEL: de una (1) Guardia Activa Extra dispuesta mediante Resolución Conjunta N° 2575-SyH/F/2020 (Art. 7° inciso 1. a-i), incluyendo el bono previsto en el Decreto N° 1580-S/2020.

Art. 5°.- El “Adicional por Función Jerárquica por Emergencia por COVID-19” será liquidado mensualmente en los recibos de haberes y tendrá el carácter de no remunerativo y no bonificarle.

Art. 6°.- El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, queda facultado a dictar las normas reglamentarias, interpretativas y operativas necesarias para la implementación, control y evaluación de resultados del “Adicional por Función Jerárquica por Emergencia por COVID-19”.

Art. 7°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.-

Art. 8° – El presente será de aplicación a partir del día 1° de mayo de 2021.

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Art. 10°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES